

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA

*Número:* 21

*Referencia:* JD 021 - 88

*Año:* 1988

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-09-1988

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO Y CHIRIQUI.

*Dictada por:* INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

*Gaceta Oficial:* 21129

*Publicada el:* 06-09-1988

*Rama del Derecho:* DER. AMBIENTAL

*Palabras Claves:* Parques, Áreas Protegidas, Reservas

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.715

*Rollo:* 11

*Posición:* 2359

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR**  
**ROBERT K. FERNANDEZ**

OFICINA:  
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal. B-4.  
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

**JOSE F. DE BELLO Jr.**  
**SUBDIRECTOR**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**  
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más parte aérea. Un año en la  
República: B. 36.00 en el Exterior: B.36.00 más parte aérea  
Todo pago adelantado

## ESTABLECENSE UNOS PARQUES

REPUBLICA DE PANAMA

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCIÓN JUNTA DIRECTIVA J0221-88

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD  
EN LAS PROVINCIAS DE BOCAS DEL TORO Y CHIRIQUÍ.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Panamá, Título III, Capítulo VII, Artículo 114 se establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana; que el Artículo 115 sigue diciendo que el Estado replanteará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente de manera que se evite su degradación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que de acuerdo a la Ley 21 del 15 de diciembre de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en el Artículo 5º, numeral 9º, se le da facultad para decidir en base a estudios, la creación, desarrollo, aprovechamiento, equipamiento y manejo de bosques de protección, bosque de producción y bosques especiales y otras categorías de manejo;

Que como una muestra de confraternidad entre los pueblos de Panamá y Costa Rica fue firmada una Declaración Conjunta, el día 5 de marzo de 1979 sobre la creación de un Parque Binacional, por los entonces Presidentes de ambas Repúblicas, Dr. Aristides Royo por Panamá y el Lic. Rodrigo Carazo C. por Costa Rica. Esta Declaración Conjunta fue ratificada por ambos Presidentes de la República el día 4 de febrero de 1982;

Que las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Toribe y Changuinola, en la región de llanura, poseen el potencial hidroeléctrico más grande del País, patrimonio vital para el desarrollo de las actuales y futuras generaciones de panameños.

Que los suelos de las Cuencas Hidrográficas superiores de los Ríos Toribe y Changuinola, por sus características edáficas, topográficas y climáticas no son apropiadas para el aprovechamiento agropecuario sostenido;

Que esta región presenta características ecológicas y de diversidad biológica extraordinarias que ameritan su protección para el beneficio de las actuales y futuras generaciones de panameños;

Que la protección de los bosques de las nacientes de los ríos Caldera, Colorado y Candela se hacen impostergables por ser fuente de captación de agua de estos ríos, de vital importancia para vastas regiones productivas en la Provincia de Chiriquí;

### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO : Establézcase el Parque Internacional La Amistad en las tierras comprendidas por las cuencas hidrográficas superiores de los ríos Toribe y Changuinola en la Provincia de Bocas del Toro y en las nacientes de los ríos Caldera, Colorado y Candela en la provincia de Chiriquí, comprendidas en los siguientes límites:

El Parque Internacional La Amistad se comienza a describir en el punto de intersección del Río Tocuá con la frontera entre la República de Panamá y la República de Costa Rica, cuyas coordenadas son 9° 29' 27" N. y 82°31'47" O., y que tiene una altitud aproximada de 100 m.s.n.m.m. De este punto el límite continúa 6.7 km. aguas arriba por el Río Tocuá hasta su confluencia con la segunda quebrada de importancia en su margen derecha, a una altitud aproximada de 436 m.s.n.m. y coordenadas 9°26'52" N. y 82°51'29" O. A partir de esta confluencia, el límite sigue por 2.0 km. aguas arriba por dicha quebrada sin nombre hasta el punto de coordenadas 9°26'23" N. y 82°50'59" O. a una altitud aproximada de 800 m.s.n.m.m. Tomando desde este punto una recta imaginaria de 1.6 km. con rumbo Sur 85°Este hasta su intersección con una quebrada sin nombre en el punto de coordenadas 9°26'15" N. y 82°49'46" O., a una altitud aproximada de 569 m.s.n.m.; dicha línea imaginaria pasa por la elevación de 1037 m.s.n.m.m. Por la última quebrada sin nombre mencionada, el límite continúa 1.8 km. aguas abajo hasta su afluencia con una quebrada sin nombre, que es el primer afluente de importancia en la margen derecha del Río Yorkín aguas arriba, en el punto de coordenadas 9°26'43" N. y 82°48'58" O. y de 450 m.s.n.m.m. de altitud. Por este último río sin nombre el límite continúa 1.3 km. aguas arriba hasta alcanzar la curva de nivel de los 600 m. en el punto de coordenadas 9°25'04" N. y 82° 49'05" O. De este punto el límite continúa por la curva de nivel de 600 m. hacia al Este a lo largo de 3.0 km. hasta su intersección con el Río Yorkín en el punto de coordenadas 9°25'24" N. y 82°48'08" O. De allí sigue 1.8 km. por un filo sin nombre hacia el Este hasta el punto de elevación de 1170 m.s.n.m.m. Desde dicha cota se sigue por un filo sin nombre por 4.0 km. hasta el Este, hasta el punto de control horizontal denominado "Santa" de coordenadas 9°24'13" N. y 82°45'17" O. Desde el punto "Santa", el límite continúa por 0.5 km. según una línea imaginaria con rumbo Sur 26°Este, hasta el nacimiento de una quebrada sin nombre a una altitud aproximada de 600 m.s.n.m.m. Después sigue 2.0 km. aguas abajo por dicha quebrada hasta su desembocadura en el Río Toribe en el punto de coordenadas 9°22'51" N. y 82° 45'03" O. y una altitud aproximada de 160 m.s.n.m.m. De este punto se continúa 4.5km. aguas abajo por el Río Toribe hasta la desembocadura de la quebrada de Crago. De dicho punto continúa 5.3km. aguas arriba por la Quebrada Crago hasta su nacimiento en el punto de coordenadas 9°20'07" N. y 82°45'15" O. y elevación de 1221 m.s.n.m.m. A partir de allí el límite sigue 4.0 km. a lo largo de un curso de agua sin nombre desde su nacimiento, hasta su desembocadura en la Quebrada Chey que se encuentra en las coordenadas 9°20'31" N. y 82°43'45" O.

y una altitud aproximada de 450 m.s.n.m.m. Desde allí continúa 2.5 km. por la Quebrada Chey aguas arriba hasta alcanzar la desembocadura, en su margen derecha, de un curso de agua sin nombre en el punto de coordenadas 9°19'25"N. y 82°42'54"W. y una altitud aproximada de 480 m.s.n.m.m. Por dicho curso de agua sin nombre el límite sigue aguas arriba hasta la curva de nivel de 1060 m. punto de coordenadas 9°19'45"N. y 82°42'23"W. continúa a partir de allí por 0.6km según una línea imaginaria de rumbo Sur 68°Este, hasta alcanzar la cabecera de un afluente de la Quebrada Concord a 740 m.s.n.m.m. y de allí 1.6 km hasta su desembocadura en la Quebrada Concord a una altitud aproximada de 560 m.s.n.m.m. y con coordenadas 9° 19'27" N. y 82°41' 25" O. De este punto el límite sigue aguas abajo la Quebrada Concord a lo largo de 1.0 km hasta encontrar el primer afluente en la margen derecha a una altitud aproximada de 570 m.s.n.m.m. y coordenadas 9°19'53"N. y 82°41'17"O. Continúa 1.1 km por dicho afluente hasta su cabecera a una altitud aproximada de 760 m.s.n.m.m. A partir de allí continúa 0.4 km por una recta imaginaria con rumbo Norte 53° Este hasta alcanzar la elevación conocida de 936 m.s.n.m.m. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Sur 45° Este hasta encontrar la cabecera de una quebrada sin nombre por la cual sigue el límite aguas abajo por 4.0km. hasta su desembocadura en la Quebrada Bonic, en el punto de coordenadas 9° 19'58"N. y 82°39'15"O. y altitud aproximada de 230 m.s.n.m.m. Posteriormente el límite continúa por la Quebrada Bonic a lo largo de 14.0 km aguas arriba, siguiendo siempre el ramo con rumbo más al sur, hasta su nacimiento en un cerro sin nombre de elevación conocida de 1468 m.s.n.m.m. y coordenadas 9°12'47"N. y 82°39'19"O. A partir de dicha cota se toma una línea imaginaria con rumbo Sur 61°Este y longitud de 2.5km hasta la cima de un cerro sin nombre de 1675 m.s.n.m.m. de altitud y coordenadas 9° 12'08"N. y 82°38'05"O. De allí el límite sigue otra recta imaginaria de rumbo Norte 61°Este y longitud de 3.5km hasta el punto de elevación conocida de 1485 m.s.n.m.m. y coordenadas 9°13'04"N. y 82°36'29"O. En este último punto se toma una recta imaginaria de rumbo Sur 75°Este a lo largo de 8.4 km hasta encontrar la cabecera de la Quebrada Guabo número 7, a aproximadamente 1200 m.s.n.m.m. Continúa luego por 8.5km aguas abajo por la Quebrada Guabo número 7 hasta la desembocadura del afluente más importante en su margen izquierda en un punto de coordenadas 9°16'25"N. y 82°31'06"O. y con altitud aproximada de 350 m.s.n.m.m. A partir de allí se toma una recta imaginaria con rumbo Sur 67°Este y longitud de 1.8 km hasta alcanzar el punto de elevación conocida de 805 m.s.n.m.m. y coordenadas 9°16'02"N. y 82°33'10"O. y de este punto se sigue por 2.8 km. más con el mismo rumbo hasta alcanzar la Quebrada Boca Chica en un punto con coordenadas 9°15' 25"N. y 82°31'48"O. y a 93 m.s.n.m.m. aproximadamente. El límite continúa por 7.7 km aguas arriba por la Quebrada Boca Chica hasta su confluencia con un brazo en su margen derecha en el punto de coordenadas 9°11'31"N. y 82°31'32"O. y altitud aproximada de 250 m.s.n.m.m. De allí continúa 1.2km aguas arriba por dicho brazo de la Quebrada Boca Chica hasta alcanzar un punto de elevación conocida de 943 m.s.n.m.m. y de coordenadas 9°12'05" N. y 82°30'51"O. A partir de esta cota continúa por 7.3 km a lo largo de un filo sin nombre con dirección Suroeste hasta alcanzar un cerro sin nombre en el punto de elevación conocida de 1395 m.s.n.m.m. y coordenadas 9°09'07"N. y 82° 32'33"O. De dicha cota el límite baja 6.7 km por un filo con dirección Suroeste hasta alcanzar el Río Culiubre en un punto de coordenadas 9°07'15"N. y 82°31' 22"O. y altitud aproximada de 215 m.s.n.m.m. El límite continúa aguas arriba 6.1 km por el Río Culiubre hasta alcanzar la desembocadura de la primera quebrada de importancia que se encuentra en la margen derecha en un punto de coordenadas 9°05'33"N. 82°32'10" O. y una elevación aproximada de 260 m.s.n.m.m. El límite continúa por dicha quebrada sin nombre aguas arriba a lo largo de 7.0km hasta alcanzar su cabecera en el punto de elevación conocida de 1067 m.s.n.m.m. y coordenadas 9°02'29" N. y 82°31'02"O. A partir de dicha cota, el límite desciende por 10.0km a lo largo de un filo sin nombre con dirección Noroeste hasta el punto de elevación conocida de 1582 m.s.n.m.m. y coordenadas 9°02' 19"N. y 82°35'29"O. A partir de esta cota, el límite continúa 2.8km aguas abajo por una quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la margen izquierda del Río Cilindro en un punto de coordenadas 9°02'09"N. y 82°35'19" O. y una altitud aproximada de 900 m.s.n.m.m. De dicho punto continúa por 5.7 km aguas arriba por el Río Cilindro hasta alcanzar la desembocadura de un curso de agua sin nombre en un punto de coordenadas 9°02'48"N. y 82°38'44"O. y altitud aproximada de 1200 m.s.n.m.m. El límite continúa de este punto, según una recta imaginaria con rumbo Noroeste 57° Oeste y longitud de 0.7km hasta alcanzar un punto de elevación conocida de 1471 m.s.n.m.m. y coordenadas 9°02'58"N. y 82° 36'05"O. A partir de esta cota el límite continúa 3.0km. a lo

largo de un filo sin nombre en dirección Suroeste hasta alcanzar el punto de coordenadas 9°02'30" N. y 82°40'22"O. y altitud aproximada de 1600 m.s.n.m.m. para continuar por un filo sin nombre en dirección Suroeste a lo largo de 4.5km hasta alcanzar el Río Changuniola Sur en el punto de coordenadas 9°00'26"N. y 82° 35'39"O. y altitud aproximada de 1200 m.s.n.m.m. El límite continúa por el Río Changuniola Sur, aguas abajo a lo largo de 14.3 km hasta alcanzar la desembocadura del segundo río de importancia en su margen derecha en el punto de coordenadas 9°00'21"N. y 82° 33'32"O. y altitud aproximada de 510 m.s.n.m.m. para ascender a lo largo de allí por un filo sin nombre en dirección Noreste a lo largo de 5.7 km hasta alcanzar un punto de elevación conocida de 1582 m.s.n.m.m. y coordenadas 8°57'45"N. y 82°32'40"O. Siguiendo otro filo en dirección Noreste a lo largo de 4.3km. el límite alcanza el punto de elevación conocida de 1118 m.s.n.m.m. y de coordenadas 8°59'04"N. y 82°30'49"O. A partir de esta cota continúa según una recta imaginaria de rumbo Sur 63°Este y 2.5km de longitud, hasta la confluencia de dos ríos sin nombre en el punto de coordenadas 8°58'26"N. y 82°29'34"O. y altitud aproximada de 600 m.s.n.m.m. continuando aguas abajo por 2.8 km hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la margen derecha en un punto de coordenadas 8°57'59"N. y 82°28'35"O. y altitud aproximada de 480 m.s.n.m.m. De allí asciende por dicha quebrada a lo largo de 4.6 km hasta su cabecera en el punto de elevación conocida de 1368 m.s.n.m.m. y coordenadas 8°56'22"N. y 82°29'31"O. Desde dicha cota el límite continúa según una recta imaginaria de rumbo Sur 65°Este a lo largo de 14.4km hasta alcanzar el punto de elevación conocida de 1261 m.s.n.m.m. y de coordenadas 8°55'21"N. y 82°27' 20"O. Desde esta cota el límite sigue un filo sin nombre con dirección Sur a lo largo de 3.2km hasta el punto de coordenadas 8° 55'42"N. y 82°27'21"O. y altitud aproximada de 1710 m.s.n.m.m. De allí se busca una recta imaginaria de 2.9 km y de rumbo Sur 70° Este hasta un punto de elevación conocida de 1693 m.s.n.m.m. y coordenadas 8°53'10"N. y 82°27'35"O. El límite continúa por 4.0km. a lo largo de un filo en dirección Noreste hasta alcanzar el Río Changuniola Sur en la confluencia con su brazo principal en la margen derecha, en el punto de coordenadas 8°54'24"N. y 82°24'14"O. y altitud aproximada 560 m.s.n.m.m. A partir de este punto el límite asciende por el mencionado brazo del Río Changuniola Sur a lo largo de 8.5km hasta su cabecera en el punto de elevación conocida de 1791 m.s.n.m.m. y coordenadas 8°54'25"N. y 82°20'13"O. De esta cota continúa 15.0 km a lo largo del filo que constituye el límite entre los distritos de Chiriquí Grande y Changuniola y en dirección Sur hasta alcanzar el límite entre las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro para de allí continuar por dicho filo hasta alcanzar la cima del Cerro Azul con una altitud conocida de 3110 m.s.n.m.m. y con coordenadas 8°47'52"N. y 82°22'52"O. A partir de dicha cota continúa 1.5 km aguas abajo por un brazo en la margen derecha del Río Palo Alto hasta alcanzar la curva de nivel de 1800 m. en el punto de coordenadas 8°48'27"N. y 82°23'25"O. A partir de allí, el límite continúa por dicha curva de nivel de 1800 m en dirección Noroeste a lo largo de 7.1km hasta alcanzar el límite provincial en el punto de coordenadas 8°49'52"N. y 82° 25'11"O. De este punto continúa 0.1km sobre el límite entre las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro hasta alcanzar nuevamente la curva de nivel de 1900 m. con coordenadas 8°50'30"N. y 82°25'20"O. Sigue dicha curva de nivel a lo largo de 19.2 km hasta alcanzar el límite del Parque Nacional Volcán Barú en el punto de intersección del Río Caldera con la cota de los 1800 m en el punto con coordenadas 8°50'53" N. y 82°29'32"O. De allí continúa 2.0 km. por el límite del Parque Nacional Volcán Barú según una recta imaginaria de rumbo Norte, hasta alcanzar el punto con coordenadas 8°51'53"N. y 82°29'31"O. y altitud aproximada de 2080 m.s.n.m. A partir de este punto continúa en dirección Noroeste por el filo de división continental a lo largo de 2.8 km hasta alcanzar el límite provincial entre Chiriquí y Bocas del Toro en el punto de coordenadas 8°52'23"N. y 82° 30' 51"O. y altitud aproximada de 2510 m.s.n.m.m. A partir de este punto el límite desciende aproximadamente 2.1 km hasta la curva de nivel 2200 m.s.n.m.m. de allí se sigue con dirección Oeste la curva de nivel 2200 m a lo largo de 41 km hasta la quebrada de Los Perros. El límite continúa por dicha quebrada aguas abajo por 1.5 km hasta el punto de intersección con la curva de nivel 2000 m a lo largo de 24 km hasta alcanzar el límite internacional entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica, en el Pico Quijada del Diablo y punto de coordenadas 8° 54' 40" N. y 82° 43' 53" O. Desde este punto el límite continúa 92.1 km a lo largo del límite Internacional hasta alcanzar el punto inicialmente descrito en el Río Tusaú.

renovables (INRENGRE), será la entidad responsable del manejo, protección y ordenamiento de los recursos naturales renovables del Parque Internacional La Amistad.

**ARTÍCULO TERCERO :** El Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE) debe crear un régimen procedimentario para la protección y manejo efectivo del Parque Internacional La Amistad. Se instruye además a las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá a incluir un cuerpo de guardas forestales como apoyo a la gestión de protección de este parque y sus áreas adyacentes. Por último, se insta a las demás instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en el manejo de recursos hídricos, tierras y recursos del subsuelo a colaborar en la protección y manejo del Parque Internacional La Amistad.

**ARTÍCULO CUARTO :** Queda terminantemente prohibida la adjudicación de tierras por parte del Estado, incluyendo el otorgamiento de derechos posesorios por Reforma Agraria, la ocupación precarista, la explotación forestal, la tala, el pastoreo, la quema, la caza, la cacería, caza y recolección de plantas y animales silvestres en todas sus formas y cualquier otra actividad que tenga como resultado la destrucción de los recursos naturales renovables existentes dentro de los límites del Parque Internacional La Amistad. Asimismo se permitirá la extracción de material biológico del Parque cuando sea indispensable para adelantar aquellas investigaciones científicas debidamente autorizadas y supervisadas por INRENGRE.

**ARTÍCULO QUINTO:** Todo aquel que ejecute alguno o algunos de los actos prohibidos por el Artículo anterior o que de cualquier otra manera adquiera madera u otros productos forestales o especies faunísticas provenientes del área comprendida por el Parque Internacional La Amistad, se hará acreedor a multas desde cien balboas (B/.100.00), hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) de acuerdo con el caso, y decomisos adicionales de equipos y materiales encontrados en el área. En caso de reincidencia, la multa aplicable podrá ser hasta CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00).

**ARTÍCULO SEXTO :** Las tierras de propiedad privada que se encuentren comprendidas dentro del área del Parque Internacional La Amistad y que a la puesta de este Decreto estén en uso agropecuario, se ajustarán al régimen

de uso de la tierra que establece INRENGRE.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El INRENGRE coordinará las acciones de manejo del Parque Internacional La Amistad por parte de Panamá con su contraparte costarricense, según lo acordado en el Convenio firmado entre ambos países el 4 de febrero de 1982.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las operaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas para el manejo y desarrollo del Parque Internacional La Amistad serán deducibles del pago de impuestos sobre la renta.

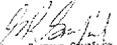
**ARTÍCULO NOVENO:** Esta Resolución con fuerza legal de Decreto Ejecutivo subroga al Decreto Ejecutivo N° 25 del 28 de septiembre de 1981, que declara el Bosque Protector de Palo Seco en aquellas áreas que están incluídas dentro de los límites decretados en su Artículo Primero.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución comenzó a recibir a partir de su promulgación de la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Nacional y Ley 21 del 16 de diciembre del año novecientos ochenta y seis (1986).

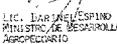
Dada en la Ciudad de Panamá a los 02 días del mes de Septiembre del año novecientos ochenta y ocho (1988).

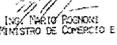
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMÚNQUESE

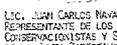
  
LIC. GUSTAVO GONZÁLEZ  
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA  
ECONÓMICA

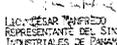
  
LIC. RODOLFO ARIAS DE LEÓN  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

  
DR. RAFAEL PARAGÉS TORRAZZA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

  
LIC. DARÍO MELÉNDEZ ESPINO  
MINISTRO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

  
LIC. JUAN CARLOS NAVARRO  
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

  
LIC. JUAN CARLOS NAVARRO  
REPRESENTANTE DE LOS GRUPOS  
COMERCIALIZADORES Y SECRETARIO  
DE LA JUNTA DIRECTIVA

  
LIC. CÉSAR MUÑOZ  
REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE  
INDUSTRIALES DE PANAMÁ (SISP)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
RESOLUCIÓN JUNTA DIRECTIVA JO 022-88

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PARQUE NACIONAL MARINO ISLA BASTIANTOS EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Panamá, en el Título III, Capítulo VII sobre el "Sistema ecológico y en especial el artículo 114, se establece que es deber fundamental del Estado que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana; que el Artículo 115 establece que el Estado reconstituirá, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su degradación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que es deber del Gobierno Nacional tomar las medidas convenientes para el manejo adecuado de los recursos naturales renovables del país a través del establecimiento de reservas forestales, parques nacionales, bosques protectores, reservas biológicas tal como lo establece el Decreto Ley N° 18 del 29 de septiembre de 1966.

Que en los estudios realizados en 1971 por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), se establece la necesidad de crear un área protegida en la Isla Bastimentos en la Provincia de Bocas del Toro para la protección de recursos biológicos insulares, costeros y marinos.

Que de acuerdo a la Ley 21 del 16 de diciembre de 1966, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en su Artículo 9°, numeral 4, se le da facultad para decidir en base a estudio, la creación, desarrollo, aprovechamiento y manejo de bosques de protección, bosques de producción, bosques especiales u otras categorías de manejo para áreas silvestres.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese el Parque Nacional Marino Isla Bastimentos en la provincia de Bocas del Toro, en una porción de las tierras de la Isla Bastimento y Cayos Zapetillo, así como las aguas marítimas, y la plataforma continental comprendida en los siguientes límites:

El Parque Nacional Marino Bastimentos se comienza a describir en el punto de elevación conocida de 62 m.s.n.m. en el cuadrante noroccidental de la Isla Bastimentos, con coordenadas 9° 18' 58" N. y 82° 03' 03" O. A partir de allí se traza